

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Libertad de expresión y vulneración de la intimidad por las redes sociales de internet, Huánuco- 2019 y 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ríos Ceferino, Francisco Eraclio

ASESOR: Ponce E Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (☒)
- Trabajo de Suficiencia Profesional (☐)
- Trabajo de Investigación (☐)
- Trabajo Académico (☐)

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (☒)
- UDH (☐)
- Fondos Concursables (☐)

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80631881

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Peralta Baca, Hugo Balamero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:11 horas del día 28 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 595-2021-DFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD POR LAS REDES SOCIALES DE INTERNET, HUÁNUCO, 2020", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Francisco Eraclio RIOS CEFERINO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **ONCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.*

Siendo las 17:21 horas del día 28 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


Mtra. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FRANCISCO ERACLIO RÍOS CEFERINO, de la investigación titulada "Libertad de expresión y vulneración de la intimidad por las redes sociales de internet, Huánuco, 2020", con asesor(a) FÉLIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 286-2020-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

107. Francisco Eraclio Ríos Ceferino.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	19%	7%	15%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	11%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	1library.co Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis amados hijos Moisés, Ernesto, Nadezhda y Anghely, quienes han sido y continúan siendo una parte esencial de mi inspiración y motivación para alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios iluminar mi vida con sus bendiciones y a mi familia por estar siempre presente cada momento. expreso mi sincero agradecimiento al Dr. Félix Ponce E. Ingunza, por su valioso aporte de amplios conocimientos para la elaboración de esta Tesis, Finalmente, a mi Colega y amigo Santiago Ríos Avalo, por su apoyo incondicional, don de buena persona y excelente amistad demostrado a lo largo de nuestra noble carrera.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS.....	VII
INDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN	18

2.2.2. ALCANCES DEL DERECHO A LA LIBRE DE EXPRESIÓN.....	18
2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	19
2.2.4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA	19
2.2.5. LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD.....	20
2.2.6. ALCANCES DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	21
2.2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL POR EL INTERNET	22
2.2.8. VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL POR EL INTERNET	23
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	24
2.4. HIPÓTESIS	25
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	25
2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS	25
2.5. VARIABLES.....	25
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	25
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	25
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	26
CAPÍTULO III	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.1.1. ENFOQUE	27
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	27
3.1.3. DISEÑO	27
3.2. POBLACIÓN - MUESTRA.....	28
3.2.1. POBLACIÓN	28
3.2.2. MUESTRA.....	28
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	28
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	28

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	28
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS. ..	29
CAPÍTULO IV.....	30
RESULTADOS	30
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	30
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	47
CAPÍTULO V.....	48
DISCUSION DE RESULTADOS	48
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	48
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	53

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	26
Tabla 2 Objetos de ofensas innecesarias y vulneración a su persona e imagen y voz dentro del internet.	30
Tabla 3 Divulgación de hechos sin su debida autorización y confidencialidad.	31
Tabla 4 Pleno respeto a los derechos fundamentales y presentación de querellas.	33
Tabla 5 Correcta calificación jurídica y elevado número de denuncias por vulneración al derecho a la intimidad, artículo 459 CPP.....	34
Tabla 6 Existieron razones suficientes para ordenar el archivo de la investigación y las denuncias por violación al derecho a la intimidad.	36
Tabla 7 Número de suscriptores de las redes y libertad de informar.	38
Tabla 8 Derecho de empleo de cualquier medio de comunicación e información sin previa autorización.	40
Tabla 9 Derecho a la libertad ya solicitar información de una entidad pública sin necesidad de expresar causa.	41
Tabla 10 Protección al ejercicio del estado de derecho y libertad de expresión.	43
Tabla 11 El Estado de Derecho y la Protección de la Libertad de Expresión.	45
Tabla 12 Estratificación de la Muestra.	46

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Ofensas innecesarias y vulneración a su persona e imagen.	30
Figura 2 Divulgación de hechos y la con fidelidad de datos personales	32
Figura 3 Pleno respeto a los derechos y presentación de querellas.	33
Figura 4 Calificación jurídica y denuncias de violación de la intimidad.	35
Figura 5 Fundamentos para el archivo de investigación y denuncias.	37
Figura 6 Número de suscriptores y libertad de informar.	39
Figura 7 Derecho de empleo de los medios e información.	40
Figura 8 Derecho de solicitar e informar.	42
Figura 9 Protección a la libertad de expresión y el estado de derecho.	44
Figura 10 El Estado y la Salvaguarda de la Libertad de Expresión.	45

RESUMEN

La era digital, un fenómeno característico de los tiempos modernos, tema central de esta tesis, que aborda la falta de garantías punitivas para la protección de la fraternidad individual en el uso de internet en el Perú. El objetivo principal fue determinar la relación entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad personal con las redes sociales de internet presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la Fiscalía Prevención del Delito y si amerita una Querrela al Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, determinando si es adecuada o deficiente. Asimismo, la metodología utilizada es de enfoque cuantitativo. el resultado principal hallazgos indican que la protección penal de la intimidad personal en redes sociales en el Perú es insuficiente. Este bien jurídico no se ha adaptado al contexto actual, caracterizado por la era del conocimiento y los avances en las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, los tipos penales relacionados con la intimidad personal no reflejan adecuadamente la gravedad de los daños causados, tratándose únicamente como delitos de acción privada y sin considerar factores agravantes. En este contexto, la investigación sugiere modificar la Ley de Delitos Informáticos para fortalecer su capacidad disuasiva y añadir agravantes relacionados con la vulneración de la intimidad en redes sociales. También se propone identificar, analizar y evaluar casos de violación de la intimidad personal en redes sociales que exceden las disposiciones vigentes de la legislación penal peruana, integrando un enfoque comparativo.

Palabras Clave: Libertad de expresión, intimidad personal, redes sociales, vulneración, delitos informáticos.

ABSTRACT

The digital era, a characteristic phenomenon of modern times, is the central theme of this thesis, which addresses the lack of punitive guarantees for the protection of individual fraternity in the use of the Internet in Peru. The main objective was to determine the relationship between freedom of expression and the violation of the right to personal privacy with Internet social networks presented at the Huánuco Police Station and its transfer to the Crime Prevention Prosecutors Office and whether a Complaint to the Single-Person Criminal Court of Huánuco is warranted, determining whether it is adequate or deficient. Likewise, the methodology used is a quantitative approach. The main result findings indicate that the criminal protection of personal privacy on social networks in Peru is insufficient. This legal good has not been adapted to the current context, characterized by the era of knowledge and advances in information and communication technologies (ICT). Furthermore, criminal offenses related to personal privacy do not adequately reflect the severity of the damage caused, being treated only as crimes of private action and without considering aggravating factors. In this context, the research suggests modifying the Computer Crime Law to strengthen its deterrent capacity and add aggravating factors related to the violation of privacy on social networks. It also aims to identify, analyze and evaluate cases of violation of personal privacy on social networks that exceed the current provisions of Peruvian criminal legislation, integrating a comparative approach.

Key Words: Freedom of expression, personal privacy, social networks, violation, computer crimes.

INTRODUCCIÓN

La tecnología contemporánea ha transformado profundamente la vida habitual de muchas personas en todo el mundo, y el país no es la excepción. La informática y el acceso a internet se han integrado plenamente en la rutina diaria del ciudadano promedio. Entre los usos más extendidos e importantes del internet destacan las redes sociales y plataformas en línea permiten a la colectividad de individuos con intereses o actividades comunes conectarse, comunicarse y compartir información. Estas conexiones no requieren necesariamente un conocimiento previo entre las personas, ya que la propia dinámica de la red facilita establecer vínculos y familiaridad entre sus usuarios.

En este contexto, la tecnología y su utilización en sistemas de comunicación complejos y de uso masivo, como son las redes sociales, han aumentado las posibilidades de vulneración de la intimidad personal de diversas maneras. Por ello, resulta imprescindible analizar la protección penal que se brinda en el Perú frente a este fenómeno. Es importante precisar que esta investigación no aborda la información privada o íntima que los propios usuarios eligen compartir públicamente en redes sociales, sino aquella que, siendo de carácter privado o íntimo, es divulgada intencionadamente por terceros a través de estas plataformas.

La capacidad de las redes sociales para distribuir y compartir material multimedia (como videos, fotografías, audios y textos) explica en gran medida su popularidad. Sin embargo, esta funcionalidad también permite que contenido de naturaleza íntima o personal sea difundido sin restricciones técnicas, facilitando la violación de la intimidad. Basta con obtener la información, ya sea mediante actos ilícitos como el hurto, para que las redes sociales hagan posible su distribución masiva, comprometiendo seriamente la privacidad de las personas. distribución masiva, comprometiendo seriamente la privacidad de las personas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Podemos considerar que Internet es una de las herramientas más valiosas para la comunicación humana, además de ser un espacio esencial para la vida privada de cada persona. Las redes sociales están compuestas por grupos de usuarios que establecen relaciones de comunicación basadas en ciertos criterios, interactuando y compartiendo información dentro de un marco de confidencialidad.

Es fundamental destacar la vulneración de la privacidad que puede ocurrir a través del uso de Internet. Por lo tanto, se debería crear un tipo penal específico que contemple lo siguiente: quien viole los datos privados de las personas utilizando plataformas virtuales; quien comparta información personal de manera que sea imposible controlar o revertir el daño causado. Además, se deben considerar agravantes como la calidad de la víctima y del infractor, el formato de la información, la intencionalidad y la cantidad de personas a las que se transfirió ilegalmente la información privada. Como se puede observar, existe una amplia gama de situaciones que requieren incluso una ley penal especial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Qué relación existe entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad personal con las redes sociales de internet presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la Fiscalía Prevención del Delito de Huánuco 2019 - 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué relación existe entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales de internet?

- ¿Qué relación existe entre las denuncias presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la Fiscalía Prevención del Delito de Huánuco 2019 - 2020?, con la vulneración del derecho a la Intimidad Personal por las redes sociales de internet?
- ¿Existe alguna regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales de internet?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la relación entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad personal con las redes sociales de internet presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la Fiscalía Prevención del Delito y si amerita una Querrela al Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco 2019 - 2020

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la relación que existe entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales de internet.
- Analizar la relación que existe entre las denuncias presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la Fiscalía Prevención del Delito de Huánuco 2019 - 2020, con la vulneración del derecho a la Intimidad Personal por las redes sociales de internet.
- Identificar regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales de internet.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tuvo como propósito llevar a cabo un exhaustivo análisis, para identificar el tipo penal asociado con la violación de la intimidad personal, respaldado por la Constitución. Se pretende tipificar este delito, asignarle una denominación adecuada y establecer el tratamiento correspondiente, con el objetivo de asegurar su correcta aplicación en el

sistema judicial y clarificar por qué no se emplea el Artículo 154° del Código Penal en casos de violación de la intimidad personal.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones en el desarrollo de esta tesis fueron el aislamiento social impuesto por el gobierno debido a la pandemia de COVID-19, lo que impidió la recolección de información directamente en las oficinas o despachos correspondientes. Sin embargo, se logró superar este obstáculo utilizando herramientas.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta tesis resulta viable en virtud a los argumentos mencionados anteriormente:

Técnica: Se utilizaron herramientas, técnicas, métodos, procedimientos y asesoría especializada para enfocarse específicamente en las variables objeto de estudio.

Económica: Se emplearon recursos materiales y financieros fundamentales para garantizar el desarrollo y la culminación exitosa del trabajo de investigación.

Personal: El desarrollo de la presente investigación se logró gracias al máximo compromiso y la plena disposición demostrada por el tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedente Internacional

Rocha (2016) en su trabajo *la Libertad De Expresión: Un Estudio Jurídico Comparado con la Doctrina CIDH y la Jurisprudencia Nacional*, aborda el derecho fundamental a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 20 de la Constitución Nacional. Este derecho, en su desarrollo constitucional, normativo y jurisprudencial, no solo permite a los ciudadanos defenderlo cuando es vulnerado o restringido, sino también implementar mecanismos preventivos para evitar cualquier afectación. La protección de este derecho es especialmente relevante para profesiones como el periodismo, que dependen directamente de su ejercicio, proporcionando herramientas para que los profesionales puedan expresarse libremente ante la sociedad.

Según, Carvajal & Estrada (2020). *Estudio sobre la Violación del Derecho a la Intimidad Personal y Familiar en las Plataformas Digitales*. El objetivo fue garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de los seres humanos, entre ellos el derecho a la intimidad familiar y personal, así como la protección de datos personales. empero estos derechos están siendo vulnerados por el mal uso de las redes sociales, lo que ha dado lugar a delitos como secuestro, extorsión, fraude, acoso, suplantación, intimidación de identidad, uso de software malicioso, violación de intimidad, hackeo de sitios web, entre otros. Es fundamental delimitar el derecho a la intimidad para diferenciarlo de otros bienes y derechos fundamentales. en donde el ámbito educativo y familiar, las Tecnologías de la Información y Comunicación representan herramientas clave para niños, niñas, adolescentes y otras personas, facilitando actividades de interacción, trabajo, ocio y aprendizaje. Sin embargo, cuando se utilizan de manera indebida, estas tecnologías pueden poner en peligro la integridad personal y social de sus usuarios.

Antecedente Nacional

García (2018), en su estudio sobre libertad de expresión, publicación de fotos y videos en Facebook y el derecho a la privacidad en el norte de Lima (2017), destacó que ahora es más fácil ejercer el derecho a la libertad de expresión y difundir información sin depender en los medios tradicionales (radiodifusión, prensa escrita, televisión). El desarrollo de la tecnología e internet ha creado redes sociales como Facebook, donde se entrelazan dos derechos fundamentales: la libertad de expresión y la privacidad. Estas plataformas facilitan la difusión de ideas y opiniones, pero también plantean desafíos en la protección de la privacidad de los usuarios. Ambos derechos están reconocidos en la Constitución, pero existe un debate sobre si Facebook puede considerarse equivalente a los medios tradicionales en términos de distribución. El artículo 154 del Código Penal protege la privacidad de la persona, pero considera como circunstancia agravante la difusión a través de los medios de comunicación. Perú no cuenta con una legislación específica que clasifique las redes sociales, creando incertidumbre sobre su regulación dentro del marco legal. En su libro Libertad de expresión e información, privacidad personal y autodeterminación de la información: contenido, alcance y conflicto.

Según, Ejiguren (2004) se centró en analizar los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información, la privacidad personal y la autodeterminación de la información. Rico. Estos derechos están estrechamente relacionados con el fortalecimiento jurídico y social de la libertad individual, la dignidad humana y las instituciones democráticas. El estudio examina el contenido y alcance de estos derechos, así como los principales problemas de interpretación y aplicación a los que se enfrentan. También examina la interrelación entre estos derechos y las controversias derivadas de su ejercicio, y busca establecer estándares razonables para resolver estos conflictos de manera armoniosa y respetuosa y evitar conceder un derecho en detrimento de otros. El interés por estos derechos se basa en varios factores. En primer lugar, por su alcance social y jurídico, tanto como tema de reflexión académica como porque incide en la eficacia y consolidación del Estado de derecho y la gobernanza democrática en nuestro país. En segundo lugar, por la necesidad de contribuir a la exploración y

discusión de las nuevas dimensiones y contenidos que actualmente corresponden a estos derechos. Este trabajo se realizó con el objetivo de profundizar e integrar lo discutido en estudios y publicaciones anteriores. Además, recientemente han aparecido diversas decisiones del Tribunal Constitucional sobre estas cuestiones, que no existían al inicio de este estudio, lo que justifica el análisis de la jurisprudencia citada, pues ayuda a la comprensión de las cuestiones planteadas.

Antecedente Regional

Chero (2017), en su investigación La Legalidad del Derecho a la Libertad de Expresión Frente a la Tipicidad del Delito de Difamación, Su objetivo principal fue llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre cómo los tribunales de justicia manejan la disputa entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el derecho al honor, especialmente en casos de difamación. Para ello, se estudia la importancia de los derechos fundamentales, examinando la teoría de estos derechos y su relación con la Constitución, y métodos para resolver conflictos entre derechos. El enfoque principal es destacar que, para definir los límites entre lo prohibido y permitido, es esencial utilizar criterios materiales que clarifiquen el alcance del tipo penal. Esto permitirá valorar la significancia penal de una conducta específica, en consonancia con los principios del derecho Democrático y estado Constitucional, protección de derechos fundamentales.

López (2018), en su investigación titulada Las Redes Sociales y la Violación al Derecho a la Intimidad en la Ciudad de Huánuco 2016, fundamenta su análisis en diversas sentencias del Tribunal Constitucional (TC) sobre la vulneración del derecho a la libertad de expresión, examinando sus componentes, posibles infracciones y los criterios adoptados por el tribunal. Un problema recurrente es la violación de este derecho, derivada de cómo se establecen los límites dentro del marco constitucional. Este asunto afecta tanto a los medios de comunicación como a los individuos que difunden información. Además, es esencial analizar las competencias del TC para interpretar cómo se vulnera este derecho, que no es absoluto, en diferentes contextos. El análisis también incluye sentencias relacionadas con derechos conexos, vinculados con la dignidad humana y vida. Al abordar el derecho a la libertad de expresión en el contexto de la difamación, es importante

reconocer cómo puede infringir diversos derechos fundamentales, como la intimidad y la dignidad humana, los cuales suelen entrar en pugna la libertad de expresión, especialmente en relación con el concepto de vida en el perímetro de la intimidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Es un derecho incluyente de la libertad de recabar, recibir, sobre todo emitir información de cualquier tipo, sin importar limitaciones, de manera oral, escrita, artística, impresa, u otro mecanismo. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cada individuo tiene la potestad de expresar sus pensamientos y sentimientos sobre su contexto de manera libre, de forma oral o escrita. Además, el ser humano, en su interacción con el entorno social, no puede vivir aislado, ya que necesita compartir sus ideas con otros. Sin embargo, este derecho conlleva responsabilidades, ya que las expresiones orales y escritas deben ser manejadas con cuidado, respetando las normas que rigen la convivencia y evitando causar daño a los demás (p. 13).

Por otro lado, Mill (1859), también subraya que: la libertad de expresión es un derecho fundamental, que admite que puedan manifestar sus pensamientos, opiniones e ideas sin temor a sanciones o censura por parte del Estado u otras instituciones. Este derecho engloba la libertad de buscar, recabar y difundir información y opiniones de cualquier clase, de modo oral, escrita, impresa u mediante los medios de comunicación (p. 45).

2.2.2. ALCANCES DEL DERECHO A LA LIBRE DE EXPRESIÓN

En su aspecto fundamental del pensamiento humano, expresado a través de diversos medios. Incluye todas las formas y maneras de manifestarse, con el tiempo, a través del desarrollo del entendimiento y el intelecto humano. El ámbito del derecho se refiere a las limitaciones y condiciones en los que este derecho puede ejercerse, así como a las circunstancias bajo las cuales puede ser restringido, según lo estipulado por las leyes y principios establecidos en los marcos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

La libertad de expresar opiniones, ideales y pensamientos sin interferencia, así como el derecho de recibir y difundir información, independientemente de las fronteras, y a través de cualquier medio, ya sea oral, escrito, digital, o artístico. Vale decir, la libertad de expresión puede ser limitada cuando se trata de discursos de odio, incitación a la violencia, difamación, o amenazas. En este sentido, los alcances de este derecho buscan equilibrar el ejercicio de la libertad con la protección de otros derechos y el interés común de la sociedad.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Son los aspectos esenciales que definen y delimitan este derecho fundamental entre las principales características se incluyen:

Es un derecho Universal: ya que está disponible para todas los individuos, independientemente la nacionalidad, raza, género o religión.

Es relativo: Al igual que otros derechos fundamentales, tiene restricciones, como el respeto a la honra, la moralidad, el orden público y la privacidad de los demás.

Es irrenunciable: Nadie puede ser forzado a renunciar la manifestación de su libertad de expresión.

Imprescriptible: el individuo tiene el derecho de ejercerlo a lo largo de toda su vida.

2.2.4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA

Es intrínseca en cualquier sociedad democrática y debe ser reconocida como un derecho esencial en el marco legal nacional, regional e internacional en el marco de los derechos humanos. El Art 2º, inciso 4 de la CPP, asegura que toda persona tiene el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión de sus ideas, ya sea de manera oral, escrita, visual u otro medio de comunicación. Este derecho puede ejercerse sin necesidad de autorización preliminar, censura o restricciones, pero siempre con la responsabilidad de respetar lo establecido por la ley (CPP, 1993, p. 2).

Este reconocimiento constitucional subraya su gran importancia de la libertad de expresión como una articulación para la conmutación de ideas y opiniones, vital para el crecimiento de una sociedad informada y

participativa. La posibilidad de expresar pensamientos y sentimientos sin temor a represalias fomenta un ambiente de debate y diálogo, esencial para la evolución democrática y la protección de otros derechos fundamentales. Sin embargo, es crucial que este derecho se ejerza de manera responsable, evitando causar daño a terceros y respetando las normas de convivencia social (Ayala, 2000, p. 33).

2.2.5. LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD.

Se hace referencia a un ámbito personal y privado. En las disciplinas de sociología y psicología, se emplea el término inglés *privacy*, que en España se traduce comúnmente como privacidad. La Real Academia Española (RAE) define la privacidad como el ámbito de la vida privada que debe protegerse de cualquier intromisión. La palabra proviene del latín *privatus*, que significa propio, individual, privado, particular, y el adverbio *privato* (*de privatus*) hace referencia a en casa propia o en sus propios aposentos. Generalmente sociólogos y psicólogos utilizan los términos privacidad e intimidad de manera intercambiable para describir el concepto de *privacy*. No obstante, en filosofía, estos dos términos no se consideran sinónimos. En resumen, tanto el concepto anglosajón de *privacy* como los términos privacidad e intimidad en español se refieren a una noción que puede ser tanto espacial, física o simbólica (Real Academia Española, 2023, p. 45).

Por otro lado, Warren y Brandeis (1890) señalan que la violación del derecho a la intimidad se refiere a la invasión no autorizada en el ámbito personal y privado de una persona, afectando su derecho a la privacidad y la protección de datos personales. Esta infracción puede manifestarse a través de la divulgación o exposición de información privada sin el consentimiento del individuo, ya sea por medios de comunicación, redes sociales o incluso dentro de ámbitos familiares o laborales. El derecho a la intimidad protege la privacidad de los individuos ante la divulgación o intervención de hechos y datos personales, los cuales no deben compartirse sin el consentimiento explícito del afectado (p. 195).

2.2.6. ALCANCES DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

El reconocimiento constitucional en nuestro sistema legal plantea nuevas preguntas sobre aspectos fundamentales del tema, lo que se refleja en las constantes tensiones entre lo que actualmente se considera parte de la esfera personal o privada y lo que podría considerarse de interés público o general (Martínez de Pisón, 1994, p. 313).

Según Warren y Brandeis(1890), los alcances del derecho a la intimidad se refieren a límites y extensión de protección otorgada a la vida privada de una persona frente a intromisiones no autorizadas. Este derecho implica que los individuos tienen control sobre la información relacionada con su vida personal, incluyendo su imagen, correspondencia, creencias, salud y otros aspectos de su esfera privada (Warren & Brandeis, 1890, p. 195). En términos generales, la intimidad abarca tanto el ámbito físico como el psicológico, y su protección busca equilibrar el derecho a la privacidad con diversos derechos, como la libertad de expresión y su acceso a la información (Ruiz Miguel, 2002, p. 47).

Una breve referencia sobre el reconocimiento de este derecho a nivel internacional puede encontrarse en el trabajo Entre intimidad y libre información: la experiencia europea Vásquez, (1998). Un nexo con la configuración constitucional del derecho a la intimidad, también se reconoce el derecho de la persona a acceder, actualizar y corregir la información almacenada sobre ellas en base de dato y archivo tanto de entidades públicas como las privadas. (p. 23). En el proceso de recolección, tratamiento y difusión de datos, se debe garantizar el respeto a las libertades y derechos fundamentales establecidos en la Constitución (Prendes Valle, 2021, p. 4). En términos tributarios, judiciales o de inspección, el Estado puede requerir la presentación de libros contables y documentos privados, conforme a la legislación aplicable. Estos principios evidencian el compromiso del Estado con la protección de la privacidad del individuo, buscando un equilibrio entre este derecho y las necesidades de control y supervisión en áreas como

la fiscalización tributaria y la seguridad pública (Defensor del Pueblo, 2023, p. 9).

2.2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL POR EL INTERNET

La transgresión de la intimidad personal en el entorno digital se refiere al uso indebido o no autorizado de la información personal de un individuo a través de plataformas en línea, comprometiendo así su privacidad y seguridad. Estas características subrayan la necesidad urgente de implementar una regulación más estricta y aumentar la conciencia sobre la protección de la intimidad del individuo en el ámbito digital. principales características de esta violación incluyen:

- Acceso no autorizado es la obtención de datos personales o privados de manera ilegal o sin el consentimiento explícito del afectado, por ejemplo, mediante hackeos o la recopilación sin permiso de información de redes sociales (Martínez, 2023, p. 45).
- Difusión masiva es la capacidad de internet para difundir rápidamente información privada a un gran número de personas, amplificando el impacto de la violación de la intimidad. Esto incluye la viralización de fotos, videos o datos personales sin el consentimiento del individuo (García, 2022, p. 78).
- Anonimato es la posibilidad de que sujeto que comete la violación pueda ocultar su identidad facilita el acto ilícito y dificulta la persecución de los responsables (López, 2021, p. 102).
- Persistencia de la información esto quiere decir que una vez que la información personal es divulgada en línea, puede ser difícil o incluso imposible eliminarla completamente, lo que la hace accesible durante largos periodos (Fernández, 2020, p. 56).
- Falta de conciencia, muchos usuarios de internet no están suficientemente informados sobre las implicaciones legales y

los riesgos de compartir información personal en línea, lo que aumenta la vulnerabilidad de su intimidad (Rojas, 2019, p. 34).

Este fenómeno se desarrolla dentro de un marco regulatorio que resulta ineficaz y limitado en sus esfuerzos por supervisar, fiscalizar y controlar la información privada e íntima que se difunde sin autorización a través de internet, utilizando plataformas como Facebook, Twitter, WhatsApp, entre otras, así como en programas con contenido pseudo-periodístico (Pérez, 2024, p. 89).

Según Rojas (2019), los avances científicos y tecnológicos han llevado a que el uso de las redes sociales no esté suficientemente regulado, facilitando la violación del derecho a la intimidad de las personas. Cada individuo tiene derecho a la protección legal contra estas interferencias o agresiones (Rojas Guanilo, 2019, p. 34).

2.2.8. VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL POR EL INTERNET

La transgresión de la intimidad personal en internet se refiere a la divulgación no autorizada, el acceso ilegal o el uso indebido de información privada a través de plataformas digitales. Redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería y sitios web son medios que facilitan esta vulneración. Este tipo de infracción plantea importantes desafíos legales y éticos, subrayando la necesidad urgente de fortalecer las leyes de protección de datos y privacidad en el entorno digital para salvaguardar la intimidad de los individuos (García, 2023, p. 45).

Vulnerar la intimidad de las personas es considerado un delito grave según el Código Penal. No obstante, surgen interrogantes sobre cuándo exactamente se comete este delito y cómo las nuevas tecnologías influyen en este contexto. El art 154 del C.P. establece qué comportamientos son considerados delictivos en este ámbito. En particular, señala que descubrir secretos o violar la intimidad de alguien sin su consentimiento, ya sea apropiándose de documentos como cartas o correos electrónicos, o interceptando comunicaciones mediante dispositivos técnicos para grabar, transmitir o reproducir sonidos, imágenes u otros tipos de comunicación, puede resultar en penas de

prisión (de 02 a 04 años) o en multas (de 12 a 24 meses) (Martínez, 2022, p. 78). Estas acciones son comúnmente perpetradas a través de diversas plataformas sociales tales: Instagram, Facebook, WhatsApp y Messenger (López, 2021, p. 102).

Finalmente, el Código Penal también aborda el caso en el que una persona, infringiendo las medidas de seguridad, accede sin permiso a datos o programas informáticos almacenados en un sistema, o permanece en dicho sistema en contra de la voluntad del propietario legítimo. En estos casos, el infractor puede ser condenado a una pena de privativa de 06 meses a 02 años (Fernández, 2020, p. 56). La ley protege a las víctimas de delitos contra la intimidad. Sin embargo, el desconocimiento general de esta legislación y el uso indebido de las nuevas tecnologías están contribuyendo a que estos delitos ocurran con mayor frecuencia. Como consecuencia, cada vez más personas sufren violaciones a su intimidad, pero muchas veces, debido a la falta de conocimiento, no recurren a la vía judicial (Rojas, 2019, p. 34). Las redes sociales e internet, cuando se utilizan de manera inapropiada, se han convertido en canales comunes para atacar la intimidad, especialmente de los jóvenes, quienes son más vulnerables a estos actos (Pérez, 2024, p. 89).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **La confidencialidad de los datos personales:** dentro del ámbito del Derecho Informático, se refiere al derecho de un individuo a gestionar su propia información frente a su procesamiento, ya sea automático o manual. Este concepto no solo incluye los datos guardados en sistemas informáticos, sino también cualquier otro medio que facilite su organización, almacenamiento y acceso.
- **La vida privada como un derecho:** Este derecho garantiza que ninguna persona sea objeto de intromisión arbitraria a la intimidad, familiar u honra, ni sea atacada en su prestigio es así que tiene derecho a la protección legal contra tales intromisiones o ataques.

- **Privacidad:** Entiéndase como el ámbito personal que, a su voluntad, se desarrolla en estricto privado y por ende debe mantenerse de manera confidencial.
- **Vulneración de la propia imagen y voz:** El derecho a la propia imagen otorga a la persona el control sobre la difusión de su apariencia externa, que representa su identidad en su entorno social. Este derecho protege tanto la imagen como la voz de la persona.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación directa entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho de la intimidad por las redes sociales de internet- Huánuco 2019 – 2020

2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Existe relación directa entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales e internet.
- Existe relación directa entre las denuncias presentadas en la Comisaria de Huánuco y su traslado a la fiscalía de Huánuco 2019 – 2020, con la vulneración del derecho a la Intimidad Personal por las redes sociales e internet.
- Identificar la regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales de internet.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración de la intimidad por las redes sociales de internet.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Libertad de expresión

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
DEPENDIENTE		
Vulneración de la intimidad por las redes sociales	• Transgresión a los derechos fundamentales. • Violación a una ley. • Privacidad personal. • Confianza. • Respeto. • Estructuras formadas en Internet.	• Ofensas innecesarias a la reputación personal. • Vulneración a la propia imagen y voz de la persona. • Divulgación de hechos sin autorización que perturban su reserva y privacidad. • Poseer confidencialidad de datos personales existentes en bases de datos. • Pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona humana exenta de injerencias arbitrarias. • Número de querellas presentadas en la comisaría y la Fiscalía de Prevención del Delito. • Número de denuncias por violación a la intimidad a nivel fiscal. • Calificación jurídica del delito a nivel fiscal. • Fundamentos para disponer el archivo de la investigación.
Libertad de expresión	• Derecho fundamental. • Manifestar. • Difundir.	• Número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad. • Número de suscriptores de las redes sociales. • Derecho a informar mediante palabra oral, escrita o mediante la imagen. • El empleo de cualquier medio de comunicación social. • El derecho a informar sin previa autorización, ni censura, ni tampoco impedimentos algunos. • El derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera de entidades públicas. • Protección al derecho a la libertad de expresión en todo tipo de medio. • Evidencia al ejercicio del estado de derecho en el país.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio se clasifica como una investigación fundamental, ya que se centra en analizar realidades y hechos concretos, cumpliendo con las condiciones metodológicas propias de este tipo de investigación (Vásquez Rodríguez, 2019, p. 23).

3.1.1. ENFOQUE

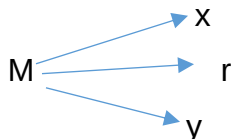
El enfoque es cuantitativo, dado que se utilizaron encuestas para la recolección de datos con el fin de analizar la hipótesis. Según Hernández Sampieri (1991, p. 46), este enfoque está basado en la recopilación y análisis de datos preestablecidos, utilizando mediciones numéricas, recuentos y, con frecuencia, estadísticas para identificar patrones de comportamiento dentro de una población.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es de tipo descriptivo, ya que se emplea para detallar las características clave del fenómeno que se está estudiando (Dankhe, citado en Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 1991, p. 60).

3.1.3. DISEÑO

La tesis se fundamentó en un diseño correlacional, que consistió en reflejar la relación entre las variables mencionadas, con el objetivo de lograr el éxito del estudio propuesto, el cual fue representado en el diagrama (López, 2021, p. 102).



M: muestreo estipulado.

x: observación pertinente a dicha variable independiente.

r: relación entre variables de estudio.

y: observación adecuada de la variable dependiente.

3.2. POBLACIÓN - MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Es el conjunto de individuos que comparten características similares, se encuentran en un mismo espacio y varían en el tiempo (Vara, 2012, p. 45). Nuestro universo de estudio estuvo compuesto por personas notables de la ciudad de Huánuco. Para ello, se consideró una población de 250 personas notables, incluyendo directores de centros educativos, profesores, comerciantes mayoristas y abogados, quienes tienen una opinión sobre las preguntas del cuestionario.

3.2.2. MUESTRA.

Es un mecanismo que permite seleccionar las unidades de estudio que conformarán la muestra, con el fin de recolectar datos necesarios para la investigación (Ñaupas Paitán et al., 2018, p. 78). La muestra fue de tipo no aleatorio y estuvo compuesta por 25 personas, representando el 10% de la población, con amplio conocimiento para opinar libremente sobre las preguntas planteadas.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se llevó a cabo la recolección de datos a través de un cuestionario aplicado a 25 personas destacadas de Huánuco, se empleó la observación como herramienta para registrar la información.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- Encuesta: se aplicó a 25 personas notables que han influido en la opinión pública, utilizando un cuestionario.
- Fichas: La técnica facilitó analizar la información recopilada, evaluar su relevancia para la tesis y valorar la muestra, así como las fuentes bibliográficas e informáticas relacionadas con los protocolos del estudio, utilizando fichas de registro e investigación como herramientas.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se crearon tablas y gráficos estadísticos de manera objetiva, aplicando la técnica de estadística descriptiva.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Se empleó la técnica de análisis a través de fichas correspondientes, y la interpretación se realizó mediante hermenéutica jurídica con fichas específicas (Hernández Sampieri, 1991, p. 102).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Resultados de la aplicación estadística y representación gráfica de la encuesta, Se encuestó a 25 Personas Notables de Huánuco en los años 2019-2020.

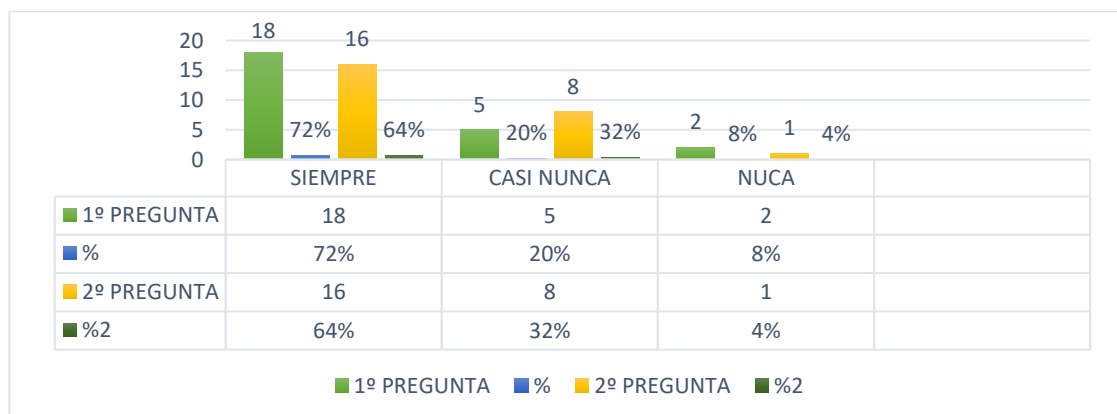
Tabla 2

Objetos de ofensas innecesarias y vulneración a su persona e imagen y voz dentro del internet.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
1. ¿Usted fue objeto de ofensas innecesarias a su reputación personal a través de las redes sociales de internet?	Personas Notables	18	72%	05	20%	02	8%	25	100%
2. ¿Diga usted Existió una Vulneración a su persona e imagen y voz dentro del Internet?	Personas Notables	16	64%	08	32%	01	4%	25	100%

Figura 1

Ofensas innecesarias y vulneración a su persona e imagen.



Interpretación

Se puede observar que una mayoría significativa de las Personas Notables de la ciudad de Huánuco reportaron haber sido objeto de ofensas innecesarias a su reputación personal a través de las redes sociales. Específicamente, el 72% de los encuestados indicaron que siempre fueron víctimas de tales ofensas, mientras que el 20% mencionaron que casi nunca lo fueron, y solo el 8% afirmaron que nunca experimentaron estas situaciones. Este alto porcentaje de personas que se sienten constantemente atacadas en su reputación personal.

La segunda pregunta, sobre la vulneración de la persona, imagen y voz en internet, los resultados muestran que el 64% de los encuestados siempre experimentaron este tipo de vulneración, el 32% casi nunca, y el 4% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante amenaza a su intimidad y derechos personales en el entorno digital.

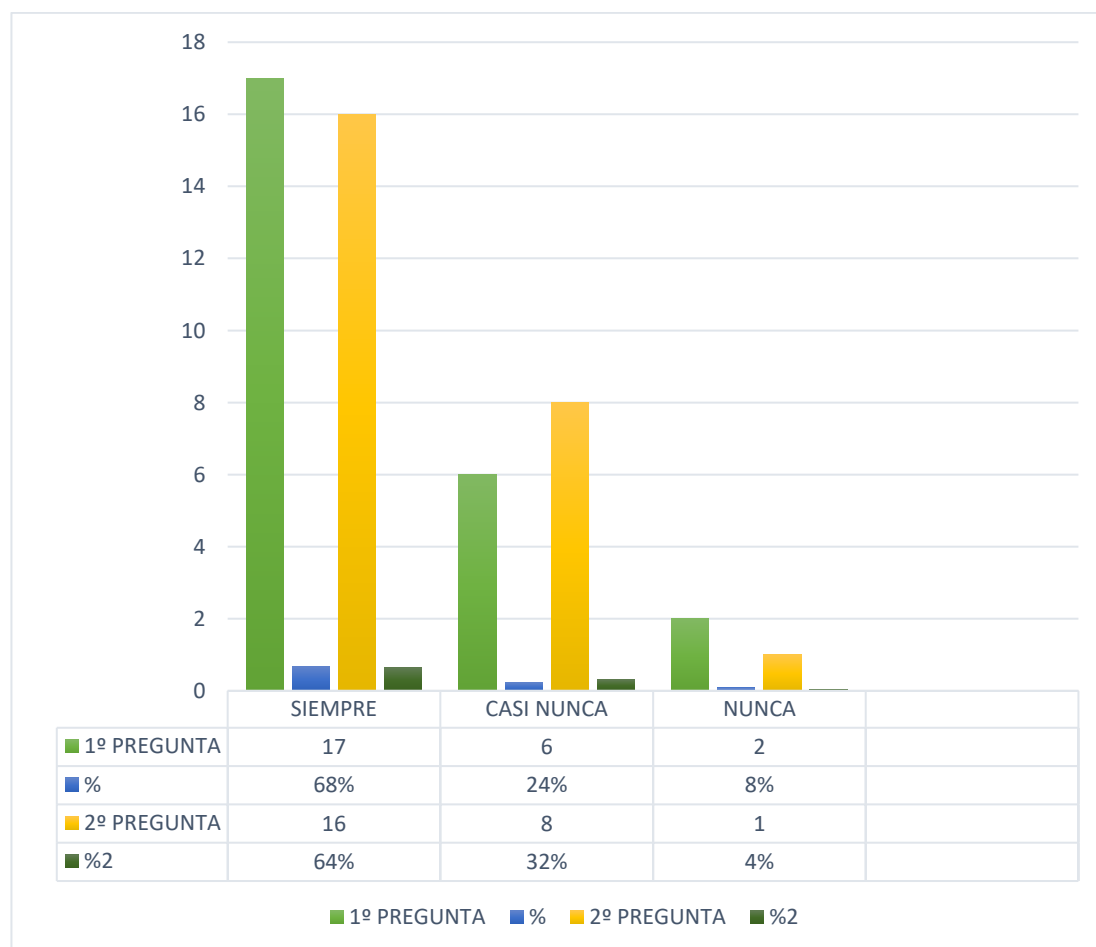
Tabla 3

Divulgación de hechos sin su debida autorización y confidencialidad.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que hubo Divulgación de hechos sin su debida autorización que hayan perturbado su reserva y privacidad?	Personas Notables	17	68%	6	24%	2	8%	25	100%
¿Cree usted que hubo confidencialidad de sus datos personales existentes en base de datos?	Personas Notables	16	64%	8	32%	1	4%	25	100%

Figura 2

Divulgación de hechos y la con fidelidad de datos personales



Interpretación, el 68% de los encuestados indicaron que siempre fueron víctimas de tales divulgaciones, mientras que el 24% mencionaron que casi nunca lo fueron, y solo el 8% afirmaron que nunca experimentaron estas situaciones. Este alto porcentaje de personas que se sienten constantemente vulneradas en su privacidad subraya la gravedad de la realidad del problema.

La cuarta interrogante, sobre la confidencialidad de base de datos personales existentes, los resultados muestran que el 64% de los encuestados siempre percibieron una falta de confidencialidad, el 32% casi nunca, y el 4% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante amenaza a la confidencialidad de datos personales en el entorno digital.

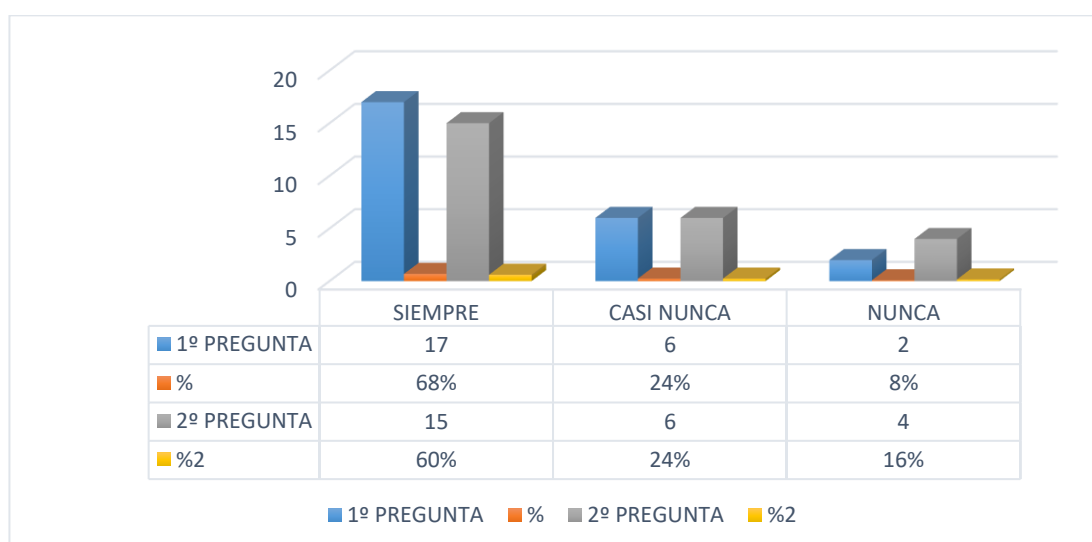
Tabla 4

Pleno respeto a los derechos fundamentales y presentación de querellas.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Le parece a usted que hubo pleno respeto a sus derechos fundamentales de su persona pública exenta de injerencias arbitrarias?	Personas Notables	17	68%	6	24%	2	8%	25	100%
¿Podría decirme si se presentaron querellas en esta sede judicial?	Personas Notables	15	60%	6	24%	4	16%	25	100%

Figura 3

Pleno respeto a los derechos y presentación de querellas.



Interpretación

Según los datos presentados en la tabla, se evidencia que una proporción considerable de las Personas Notables de la ciudad de Huánuco indicó que no se respetaron plenamente sus derechos fundamentales, siendo objeto de interferencias arbitrarias. En particular, el 68% de los encuestados

afirmaron que siempre enfrentaron estas interferencias, el 24% señalaron que casi nunca, y solo el 8% indicaron que nunca experimentaron tales situaciones. Este elevado porcentaje de personas que se sienten constantemente afectadas en sus derechos fundamentales resalta la gravedad del problema.

Respecto a la sexta pregunta, relacionada con la presentación de querellas en el ámbito judicial, el 60% de los encuestados manifestaron que siempre presentaban querellas, el 24% casi nunca, y el 16% nunca lo hacían. Estos datos reflejan que una parte significativa de la población encuestada percibe una necesidad constante de recurrir a la vía judicial para salvaguardia.

En el período 2019-2020, una gran cantidad de las Personas Notables de Huánuco se sintieron considerablemente afectadas la violación de sus derechos fundamentales y la falta de respeto a su persona en el entorno digital. La percepción de una constante vulneración de sus derechos resalta la urgencia de implementar medidas más efectivas para proteger la privacidad y derecho fundamental en el ámbito digital. Además, estos hallazgos sugieren que las redes sociales se han consolidado como un canal frecuente para la realización de estos actos, lo cual requiere una mayor regulación y concienciación sobre el uso responsable de estas plataformas.

Tabla 5

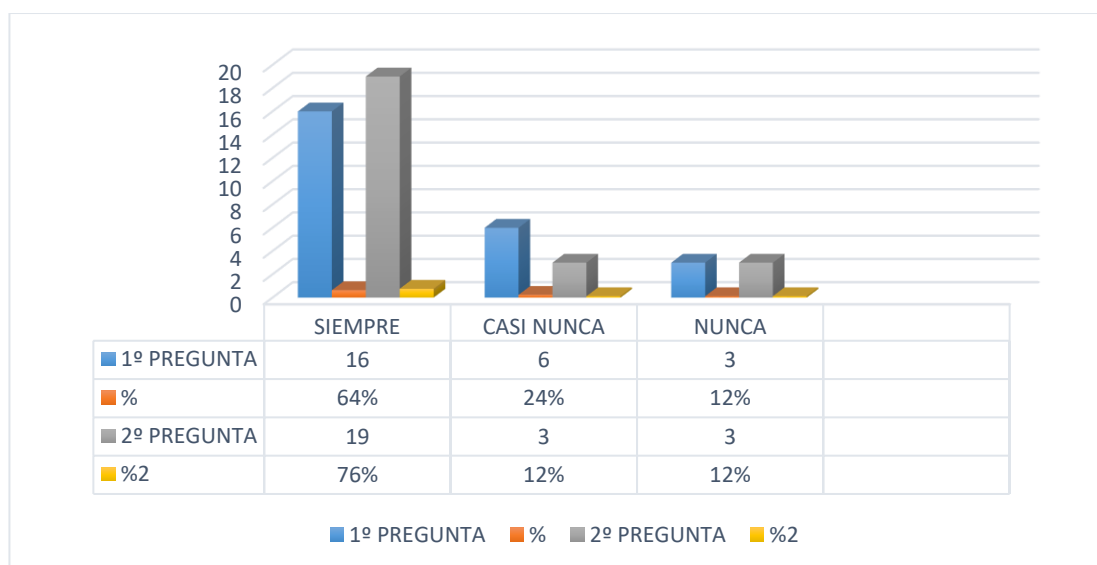
Correcta calificación jurídica y elevado número de denuncias por vulneración al derecho a la intimidad, artículo 459 CPP

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que hubo una adecuada Calificación jurídica del delito a nivel del Juzgado Penal Unipersonal?	Personas Notables	16	64%	6	24%	3	12%	25	100%
¿Qué opinión le merece a la	Personas Notables	19	76%	3	12%	3	12%	25	100%

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
pregunta, existieron un buen número de querellas por violación a la intimidad a nivel Juzgado Penal Unipersonal?									

Figura 4

Calificación jurídica y denuncias de violación de la intimidad.



Interpretación

De acuerdo a la tabla que antecede, se puede observar que una mayoría significativa de las Personas consideraron que hubo una adecuada calificación jurídica del delito a nivel del Juzgado Penal Unipersonal. Específicamente, el 64% de los encuestados indicaron que siempre hubo una adecuada calificación, mientras que el 24% mencionaron que casi nunca lo fue, y solo el 12% afirmaron que nunca se dio esta situación. Este alto porcentaje de personas que perciben una adecuada calificación jurídica subraya el valor de la aplicación de la ley de manera correcta en el contexto judicial.

En relación con la octava pregunta, sobre la existencia de un buen número de querellas por violación a la intimidad a nivel del Juzgado Penal Unipersonal, los resultados muestran que el 76% de los encuestados respondieron que siempre hubo un buen número de querellas, el 12% casi nunca, y el 12% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante necesidad de recurrir a la vía judicial para proteger su intimidad.

Los resultados obtenidos permiten inferir que durante el periodo 2019-2020, una gran parte de las Personas encuestadas se sintieron significativamente afectadas por la vulneración de su intimidad y derechos personales en internet. La percepción de una constante violación a su persona, imagen y voz destaca la necesidad urgente de implementar medidas más efectivas.

Tabla 6

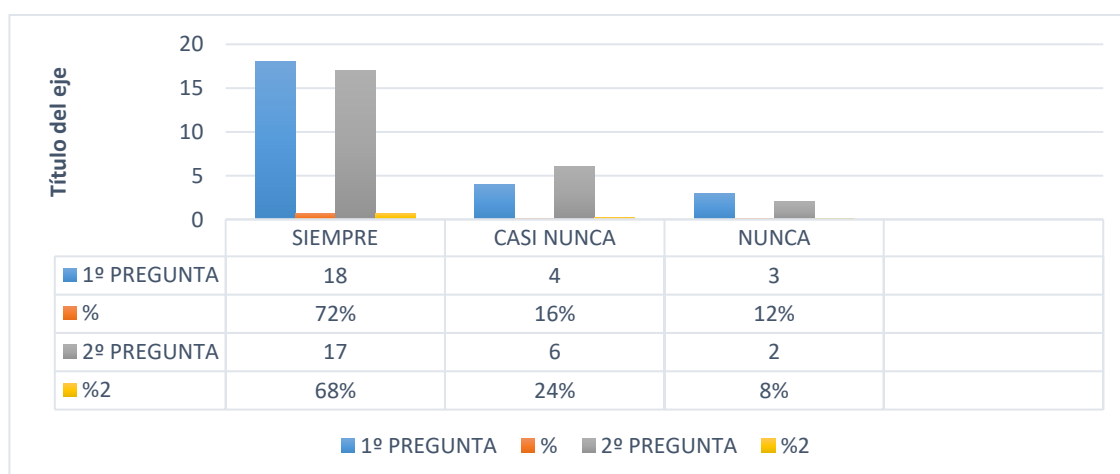
Existieron razones suficientes para ordenar el archivo de la investigación y las denuncias por violación al derecho a la intimidad.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que hubo Fundamentos para disponer el archivo de la investigación?	Personas Notables	18	72%	4	16%	3	12%	25	100%

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Para usted cree que hubo un buen Número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad?	Personas Notables	17	68%	6	24%	2	8%	25	100%

Figura 5

Fundamentos para el archivo de investigación y denuncias.



Interpretación

El 72% de los encuestados indicaron que siempre fueron víctimas de tales ofensas, mientras que el 16% mencionaron que casi nunca lo fueron, y solo el 8% afirmaron que nunca experimentaron estas situaciones. Este alto porcentaje de personas que se sienten constantemente atacadas en su reputación personal subraya la gravedad del problema de las redes sociales.

En referencia a la décima pregunta, sobre el número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad, los resultados muestran que el 68% de los encuestados respondieron que siempre hubo un buen número de denuncias, el 24% casi nunca, y el 8% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante necesidad de recurrir a la vía judicial para proteger su intimidad.

Concluyendo que durante el periodo 2019-2020, una gran parte de las Personas Notables de Huánuco se sintieron significativamente afectadas por la vulneración de su intimidad y derechos personales en internet. La percepción de una constante violación a su persona, imagen y voz destaca la necesidad urgente de implementar medidas más efectivas.

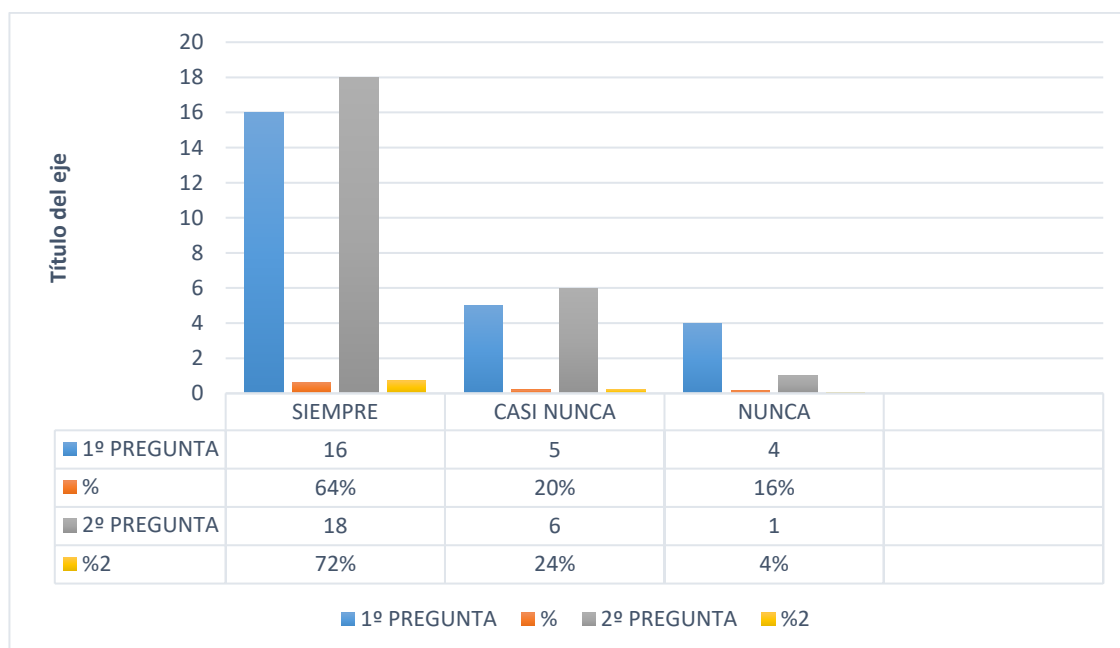
Tabla 7

Número de suscriptores de las redes y libertad de informar.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que hubo un buen número de suscriptores de las redes?	Personas Notables	16	64%	5	20%	4	16%	25	100%
¿Para usted existió libertad de informar mediante palabra oral, escrita o mediante la imagen?	Personas Notables	18	72%	6	24%	1	4%	25	100%

Figura 6

Número de suscriptores y libertad de informar.



Interpretación

Se puede observar que el 64% de los encuestados indicaron que siempre hubo un buen número de suscriptores, mientras que el 20% mencionaron que casi nunca lo hubo, y solo el 16% afirmaron que nunca se dio esta situación. Este alto porcentaje de personas que perciben un buen número de suscriptores subraya la importancia y los alcances de la redes sociales en la vida cotidiana.

En relación con la duodécima pregunta, sobre la existencia de libertad para informar mediante palabra oral, escrita o mediante la imagen, los resultados muestran que el 72% de los encuestados respondieron que siempre hubo libertad de informar, el 24% casi nunca, y el 4% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante libertad para ejercer su derecho a la información en diversos formatos.

Lo que permite concluir que durante el periodo 2019-2020, una gran parte de los encuestados se sintieron significativamente afectadas por la vulneración de su intimidad y derechos personales en internet. La percepción de una constante violación a su persona, imagen y voz destaca la necesidad

urgente de implementar medidas más efectivas para protección de la privacidad y derecho fundamental en el entorno digital.

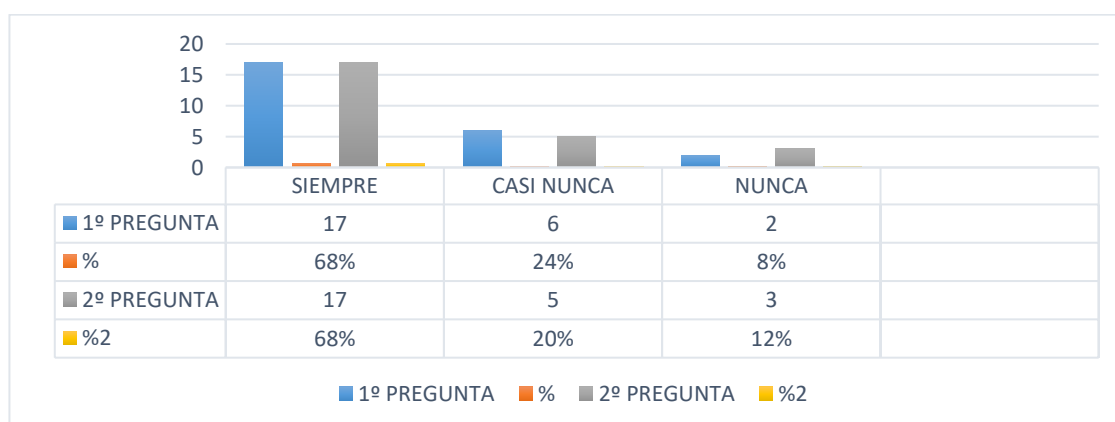
Tabla 8

Derecho de empleo de cualquier medio de comunicación e información sin previa autorización.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Diga usted hubo derecho de empleo de cualquier medio de comunicación social?	Personas Notables	17	68%	6	24%	2	8%	25	100%
¿Para usted hubo información sin previa autorización, ni censura, ni tampoco impedimentos algunos en las citadas demandas?	Personas Notables	17	68%	5	20%	3	12%	25	100%

Figura 7

Derecho de empleo de los medios e información.



Interpretación

En relación a la tabla que antecede, se observa que el 68% de los encuestados indicaron que siempre se ejerció este derecho, mientras que el 24% mencionaron que casi nunca lo fue, y solo el 8% afirmaron que nunca se dio esta situación.

En relación con la decimocuarta pregunta, sobre la existencia de información sin previa autorización, censura o impedimentos en las demandas citadas, el 68% señalan que siempre hubo información sin restricciones, el 20% casi nunca, y el 12% nunca. Estos datos reflejan que una proporción considerable de la población encuestada percibe una constante falta de control sobre la divulgación de información en el entorno digital.

Lo que permite concluir que en el periodo 2019-2020, una gran parte de las Personas Notables de Huánuco se sintieron significativamente afectadas por la vulneración de su intimidad y derechos personales en internet. La percepción de una constante violación a su persona, imagen y voz destaca la necesidad urgente de implementar medidas más efectivas.

Tabla 9

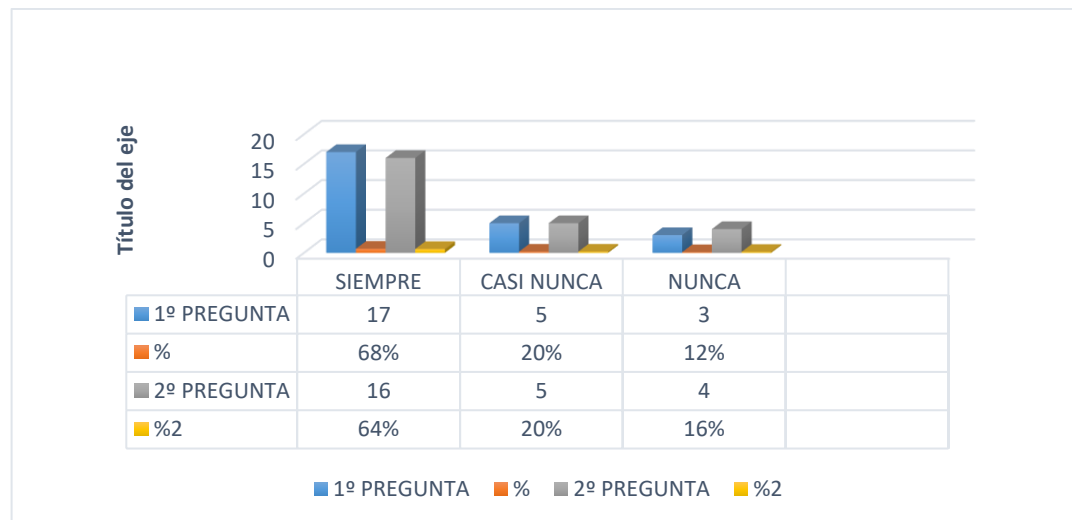
Derecho a la libertad ya solicitar información de una entidad pública sin necesidad de expresar causa.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que existió libertad el derecho a solicitar sin expresión de causa de entidades públicas?	Personas Notables	17	68%	5	20%	3	12%	25	100%
¿Existió un verdadero derecho a informar sin previa autorización, ni censura, ni tampoco impedimentos algunos, vulnerando	Personas Notables	16	64%	5	20%	4	16%	25	100%

Pregunta	Respuesta Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
la intimidad personal en Internet?								

Figura 8

Derecho de solicitar e informar.



Los datos presentados permiten confirmar que una mayoría considerable de los encuestados consideró que siempre estuvo garantizado el derecho a solicitar información sin necesidad de justificación. En detalle, el 68% de los participantes indicó que este derecho se ejerció de manera constante, mientras que el 20% señaló que casi nunca se dio, y solo el 12% afirmó que nunca ocurrió. Este alto porcentaje de personas que perciben el ejercicio constante del derecho a solicitar información resalta la relevancia del acceso a información pública y transparencia en el contexto digital.

En cuanto a la decimosexta pregunta, que abordaba la existencia del derecho a informar sin necesidad de autorización previa, censura o restricciones, los resultados indicaron que el 64% de los encuestados consideró que siempre hubo libertad para informar, el 20% opinó que casi nunca, y el 16% manifestó que nunca fue así. lo que sugiere que una proporción considerable de la población percibe una falta de control sobre la circulación de información en el entorno digital.

En conclusión, durante el periodo 2019-2020, una gran parte de las Personas Notables de Huánuco sintió que su intimidad y derechos personales

fueron considerablemente vulnerados en internet. La percepción de una violación continua a su persona, imagen y voz subraya la necesidad urgente de adoptar medidas más eficaces para proteger la privacidad y el derecho fundamental en el ámbito digital. Además, estos hallazgos indican que las redes sociales se convirtieron en un medio común para la realización de estos actos, lo que resalta la gran necesidad de regular de manera estricta y mayor concienciación sobre el uso responsable de estas plataformas.

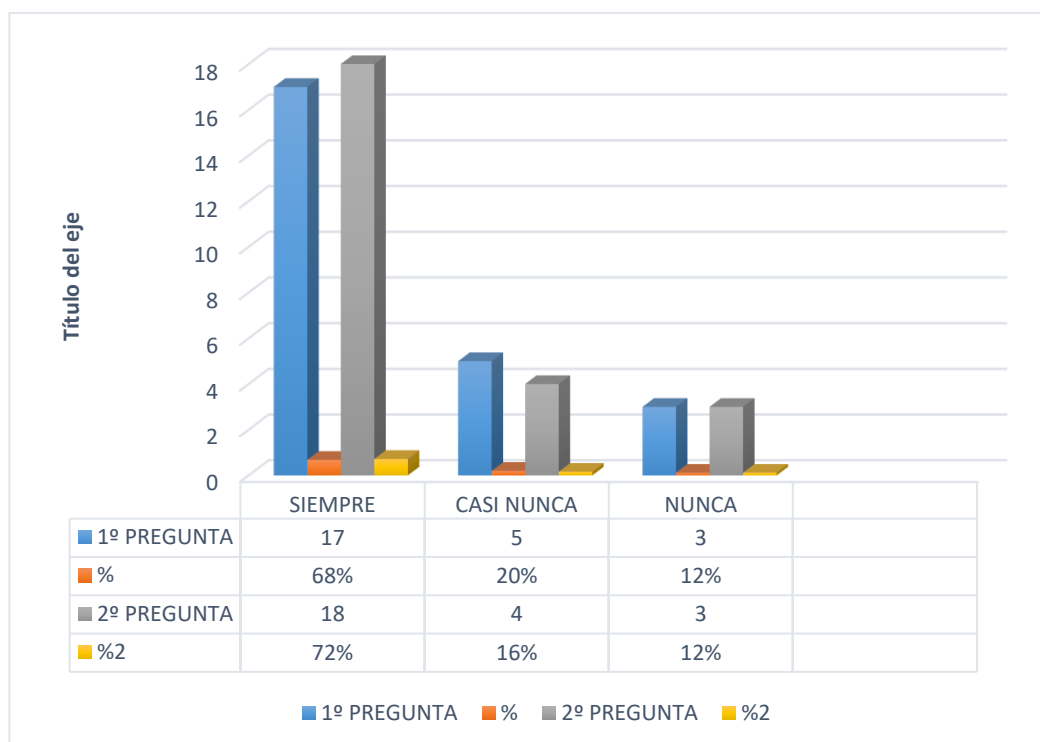
Tabla 10

Protección al ejercicio del estado de derecho y libertad de expresión.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Diga usted existió protección al derecho a la libertad de expresión?	Personas Notables	17	68%	5	20%	3	12%	25	100%
¿Diga usted se evidenció el ejercicio del estado de derecho en el país?	Personas Notables	18	72%	4	16%	3	12%	25	100%

Figura 9

Protección a la libertad de expresión y el estado de derecho.



Interpretación

De los datos presentados en la tabla, se puede observar que una mayoría considerable de los encuestados considera que la libertad de expresión estuvo siempre protegida. En particular, el 68% de los participantes indicaron que la protección de este derecho fue constante, el 20% señalaron que fue casi siempre así, y solo el 12% afirmaron que nunca ocurrió. Este alto porcentaje de respuestas positivas resalta la importancia de este derecho fundamental en el contexto digital.

En cuanto a la decimotercera pregunta, relacionada con la evidencia del ejercicio del estado de derecho en el país, los resultados revelan que el 72% de los encuestados percibieron una aplicación constante del estado de derecho, el 16% indicaron que casi nunca se evidenció, y el 12% afirmaron que nunca fue así. Estos datos muestran que una gran parte de la población encuestada percibe que el estado de derecho se ha aplicado de manera regular, lo cual es clave para la protección de los derechos fundamentales.

concluyendo que, durante el periodo 2019-2020, una gran mayoría de los encuestados se sintieron considerablemente afectados por la vulneración

de su intimidad y derechos personales en internet. La percepción de una constante violación a su imagen, voz y privacidad resalta la necesidad urgente de implementar medidas más eficaces para salvaguardar el derecho fundamental de la persona en el ámbito digital. Estos hallazgos también sugieren que las redes sociales han emergido como un medio común para la perpetración de estos actos, lo que subraya la necesidad de regulación y concienciación sobre el uso responsable de estas plataformas.

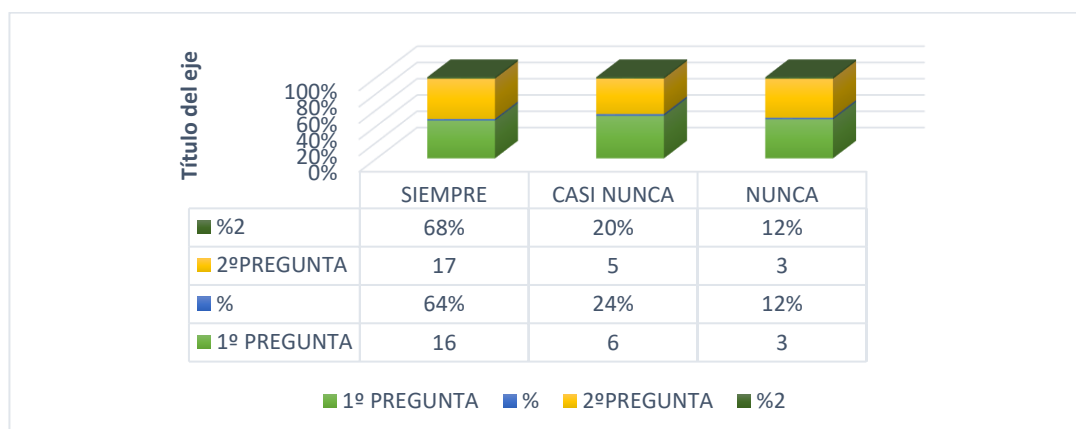
Tabla 11

El Estado de Derecho y la Protección de la Libertad de Expresión.

Pregunta	Respuesta	Siempre	%	Casi Nunca	%	Nunca	%	Total	%
¿Cree usted que hubo evidencia del ejercicio del estado de derecho?	Personas Notables	16	64%	6	24%	3	12%	25	100%
¿Cree usted que hubo la debida protección al derecho de la libertad de expresión en todo tipo de medio?	Personas Notables	17	68%	5	20%	3	12%	25	100%

Figura 10

El Estado y la Salvaguarda de la Libertad de Expresión.



En el análisis de las respuestas a las preguntas 19 y 20, se observa una tendencia preocupante en la percepción durante el año 2020.

Estado de Derecho (Pregunta 19): Siempre: 16 personas (64%) consideraron que siempre hubo evidencia del ejercicio del estado de derecho. Casi Siempre: 6 personas (24%) opinaron que casi siempre hubo evidencia. Nunca: 3 personas (12%) indicaron que nunca hubo evidencia.

Interpretación: La mayoría de los encuestados (88%) percibió que el estado de derecho se ejercía de manera consistente, aunque un 12% expresó una falta total de evidencia, lo cual podría indicar áreas de mejora en la percepción pública o en la implementación de políticas.

Protección de la Libertad de Expresión (Pregunta 20): Siempre: 17 personas (68%) consideraron que hubo adecuada protección a la libertad de expresión. Casi Nunca: 5 personas (20%) opinaron que casi nunca hubo protección adecuada. Nunca: 3 personas (12%) indicaron que nunca hubo protección adecuada.

Interpretación: Aunque una mayoría significativa (68%) percibió una adecuada protección de la libertad de expresión, un 32% (sumando Casi Nunca y Nunca) manifestó preocupaciones sobre la protección de este derecho fundamental. Esto sugiere que, a pesar de los esfuerzos, existe una percepción notable de vulnerabilidad en la libertad de expresión.

Del análisis a las tablas estadísticas revela una percepción mixta. Mientras que una mayoría siente que se respetan libertad de expresión y estado de derecho, hay una minoría significativa que percibe vulneraciones en estos aspectos. Esta disparidad en las percepciones subraya la necesidad de fortalecer las políticas y prácticas garantistas de protección de derechos fundamentales y mejorar la confianza en las instituciones.

Tabla 12

Estratificación de la Muestra.

Muestra	F (Fijación)	%
Personas Notables	25	100
Total	25	100

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Al concluir la investigación, se ha validado que tanto la hipótesis general como las específicas propuestas son correctas, basándose en los resultados obtenidos de la muestra aplicada a los encuestados durante el período 2019-2020.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Al concluir la tesis, se ha logrado verificar y confirmar que tanto la hipótesis general como las específicas propuestas inicialmente resultaron ser correctas, lo cual fue respaldado por los resultados positivos obtenidos de la muestra aplicada a las 25 personas destacadas que fueron encuestadas durante el periodo 2019-2020 en la ciudad de Huánuco.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la protección a la intimidad personal en redes sociales en Perú es insuficiente, ya que no se aborda de forma directa, sino de manera amplia. Tampoco se considera la revalorización de este derecho en la actualidad digital y el avance de la tecnología. La redacción del tipo penal relacionados con la intimidad personal revela que no protegen adecuadamente este derecho ni reflejan la magnitud del daño causado, viéndolo incluso como una acción perseguible de manera privada.
2. La intimidad personal es un derecho fundamental que permite a cada persona desarrollar y expresar su personalidad de manera libre, así como decidir qué información desea mantener en su esfera privada, íntima y pública. Este derecho abarca datos sensibles, hechos o situaciones desconocidas para la sociedad, que, aunque sean ciertos, deben permanecer reservados para el conocimiento exclusivo del titular y un grupo reducido de personas autorizadas. La divulgación de esta información por terceros puede causar daños irreparables.
3. Se ha determinado que las redes sociales, al ser plataformas que facilitan la circulación de datos de todo tipo en línea, tienen un papel clave en el manejo de la información relacionada con la intimidad personal. Esto se debe a que estas plataformas permiten que los datos almacenados y transmitidos dejen de estar bajo el control de su titular. En plataformas como Facebook, por ejemplo, la titularidad de la información puede transferirse a la propia red social. De esta forma, la violación a la intimidad personal en redes sociales provoca un daño mucho mayor que las formas tradicionales de violación de la intimidad, daño que en muchos casos resulta casi irreversible.
4. La violación de la intimidad a través de redes sociales o plataformas similares debe ser considerada como un agravante, con penas que aumenten en proporción al uso indebido, la transmisión y la suplantación derivados del manejo inapropiado de la intimidad personal vulnerada. Además, deberían implementarse sanciones específicas para los

administradores o propietarios de estas plataformas, considerando el grado de vulnerabilidad de la víctima, el alcance de la información divulgada y el tipo de información íntima comprometida.

5. Se concluye que es necesario crear tipos penales que garanticen una protección adecuada de la intimidad personal, alineados con los avances tecnológicos. Actualmente, las redes sociales representan una de las principales amenazas, pero en el futuro podrían surgir aplicaciones de internet aún más complejas. Sin embargo, lo que no cambiará es que el derecho a la intimidad personal seguirá siendo cada vez más vulnerable, por lo que nuestra legislación debe adaptarse y evolucionar junto con los nuevos desarrollos tecnológicos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es crucial reformar la Ley de Delitos Informáticos para fortalecer su capacidad disuasiva, incorporando atenuantes que traten casos como la vulneración de la intimidad en redes sociales y aplicaciones. Además, se necesita una legislación específica que defina claramente qué constituye la vida privada o la intimidad personal, con el fin de establecer límites precisos a estos derechos. Esto es particularmente importante cuando tales derechos entran en conflicto, creando tensiones entre la protección de la intimidad y libertad de expresión, especialmente en el contexto de las TICS.

SEGUNDA: El análisis comparativo revela que el enfoque mexicano es el más exhaustivo en este tema, por lo que se sugiere adoptar una legislación similar. Esto implica que, frente a los riesgos tecnológicos que enfrentan los usuarios de internet, los principios constitucionales deben mantenerse como la base fundamental de la legislación.

TERCERA: Se debe establecer un tipo penal que contemple a aquellos que violen la intimidad personal de una o más personas a través de plataformas virtuales que almacenen dicha información, así como a quienes difundan esa información en plataformas que impidan su control o restauración a su estado original. Además, es necesario incluir agravantes como la identidad de la víctima y del agresor, el formato de la información, la intención, el número de personas a quienes se haya transmitido ilegalmente la información íntima, entre otros aspectos. Esto demuestra que existen diversas situaciones que podrían requerir legislación penal especializada.

CUARTA: Es cuestionable que en el contexto peruano se considere que estos delitos solo puedan ser perseguidos por acción privada. Aunque la intimidad personal es un derecho individual, su protección tiene repercusiones más allá del ámbito personal, afectando a toda la sociedad. Por ello, la acción debería ser pública o, al menos, seguir un enfoque mixto. En consecuencia, la persecución de estos delitos debe ser siempre pública, conforme al Artículo 154 del Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caballero Romero, Romero. (2009). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado* (2ª ed.). Lima: Editorial Instituto Metodológico Alen Caro.
- Eguiguren P, F. J. (2005). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal*. En *Diálogo con la Jurisprudencia* (Nº 81, Primera edición, Junio).
- Espinoza E, J. (2004). *Derecho de las personas* (4ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (4ª ed.). Madrid: Edit. Trotta SA.
- Ferreira R, D. (1982). *El derecho a la intimidad*. Buenos Aires: Universidad.
- Rojas G, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Sierra Bravo, Restituto. (2001). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Editorial Thomson Paraninfo S.A.
- Teruel L, G. (2014). *Libertad de expresión y censura en Internet*. Universidad de Deusto, España.
- Valderrama M, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.E.I.R.L

COMO CITAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Rios Ceferino, E. (2025). *Libertad de expresión y vulneración de la intimidad por las redes sociales de internet, Huánuco- 2019 y 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huanuco].Repositorio Institucional UDH.
<http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	METODOLOGIA
GENERAL: ¿Qué relación existe entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales de internet presentadas en la Comisaria de Huánuco y la Fiscalía prevención	GENERAL ¿Determinar la relación entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales de internet presentadas en la Comisaria de Huánuco y la	General: Existe relación directa entre la libertad de expresión y la vulneración del derecho de la intimidad por las redes sociales de internet-Huánuco 2019 -2020	DEPENDIENTE VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD POR LAS REDES SOCIALES DE INTERNET. INDEPENDIENTE LIBERTAD DE EXPRESION	• Transgresión a los derechos fundamentales. • Violación a una ley. • Privacidad personal. • Confianza • Respeto	Ofensas innecesarias a la reputación personal. -Vulneración a la propia imagen y voz de la persona. -Divulgación de hechos sin autorización que perturban su reserva y privacidad.	Por tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas a una investigación básica, porque trabaja sobre realidades de hechos. El enfoque es cuantitativo porque se utilizó las encuestas para recolección de datos para el análisis de la hipótesis. Según Hernández Sampieri: (1991.P, 46) utiliza la recopilación y el análisis preestablecidas, y se basa en mediciones numéricas,

del Delito 2019 - 2020?	Fiscalía prevención del Delito 2019 - 2020?	ESPECÍFICAS	• Estructuras formadas en Internet.	-Poseer confidencialidad de datos personales existentes en base de datos.	recuentos y, a menudo, en el uso estadísticas para identificar patrones de comportamiento en la población.
ESPECÍFICOS: ¿Qué relación existe entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales de internet?	ESPECÍFICOS a) Analizar la relación que existe entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales de internet.	Existe relación directa entre los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, con el uso indebido de las redes sociales de internet.		-Pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona humana exenta de injerencias arbitrarias.	La población se ha considerado al conjunto de sujetos en una proporción de 250 que tienen propiedades en común, se encuentran en un espacio y varían en el tiempo (Vara, 2012). Nuestro universo de estudio estuvo constituido por personas notables de ciudad de Huánuco.
¿Qué relación existe entre las denuncias presentadas en la Comisaria de Huánuco y la Fiscalía prevención	b) Analizar la relación que	Existe relación directa entre las denuncias presentadas en la Comisaria de Huánuco y la Fiscalía prevención del	• Derecho fundamental	-Gozar del derecho a la vida	
			• Manifestar	-Número de querellas presentadas en sede judicial.	El muestreo es un procedimiento que permite la selección de las unidades de estudio que van a conformar
			• Difundir		

del Delito 2019 - 2020?	existe entre las denuncias presentadas en Comisaria de Huánuco y la Fiscalía prevención del Delito 2019 - 2020, con la vulneración del derecho a la Intimidad Personal por las redes sociales de internet. Identificar la regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, c) Identificar regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal,	Delito 2019 - 2020, con la vulneración del derecho a la Intimidad Personal por las redes sociales de internet. Identificar la regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales de internet	-Número de denuncias por violación a la intimidad a nivel fiscal. -Calificación jurídica del delito a nivel fiscal. -Fundamentos para disponer el archivo de la investigación. -Número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad.	la muestra, con la finalidad de recoger los datos requeridos por la investigación que se desea realizar. (Ñaupas-Paitán et al., 2018). la muestra es de tipo no aleatorio, que se deduce del 10% de la población que estuvo conformado por 25 Personas notables de ciudad de Huánuco, un cuestionario con preguntas cerradas. procesamiento de datos, la técnica de la medición estadística y los cuadros y gráficas; y para el análisis de la información, la técnica del análisis, y como instrumento, la ficha de análisis; la técnica hermenéutica, las fichas de interpretación.
-------------------------	--	--	--	---

producidos
mediante el uso
de las redes
sociales de
internet.

-Número de
suscriptores de las
redes sociales.

ANEXO 2

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Encuesta sobre la vulneración de la intimidad por las redes sociales de internet, Huánuco, 2019 – 2020

La presente encuesta tiene el propósito de solicitar a usted, Sr./Sra./Srta. Persona Notable, que responda a las preguntas que a continuación paso a plantear.

1. ¿Usted fue objeto de ofensas innecesarias a su reputación personal a través de las redes sociales de Internet?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

2. ¿Existió una vulneración a su persona, imagen y voz dentro de Internet?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

3. ¿Cree usted que hubo divulgación de hechos sin su debida autorización que hayan perturbado su reserva y privacidad?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

4. ¿Cree usted que hubo confidencialidad de sus datos personales existentes en bases de datos?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

5. ¿Le parece a usted que hubo pleno respeto a sus derechos fundamentales de su persona pública, exenta de injerencias arbitrarias?

- () Siempre
- () Casi Nunca
- () Nunca

6. ¿Podría decirme si se presentaron querellas en esta sede judicial?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

7. ¿Cree usted que hubo una adecuada calificación jurídica del delito a nivel fiscal?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

8. ¿Qué opinión le merece la pregunta: existieron un buen número de denuncias por violación a la intimidad a nivel fiscal?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

9. ¿Cree usted que hubo fundamentos para disponer el archivo de la investigación?

- () Siempre
- () Casi nunca
- () Nunca

10. ¿Cree usted que hubo un buen número de denuncias de los usuarios por vulneración al derecho a la intimidad?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi nunca
- ☐ Nunca

11. ¿Cree usted que hubo un buen número de suscriptores de las redes sociales inmersos en las denuncias?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi nunca
- ☐ Nunca

12. ¿Existió libertad de informar mediante palabra oral, escrita o mediante la imagen?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi nunca
- ☐ Nunca

13. ¿Hubo derecho de empleo de cualquier medio de comunicación social?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi nunca
- ☐ Nunca

14. ¿Hubo información sin previa autorización, ni censura, ni tampoco impedimentos algunos en las citadas demandas?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi Nunca
- ☐ Nunca

15. ¿Existió libertad para solicitar sin expresión de causa la información que se requiere de entidades públicas?

- ☐ Siempre
- ☐ Casi nunca

- () Nunca

16. ¿Existió un verdadero derecho a informar sin previa autorización, ni censura, ni tampoco impedimentos algunos, vulnerando la intimidad personal en Internet?

- () Siempre

- (x) Casi nunca

- () Nunca

17. ¿Existió protección al derecho a la libertad de expresión en todo tipo de medio?

- () Siempre

- () Casi nunca

- () Nunca

18. ¿Se evidenció el ejercicio del estado de derecho en el país?

- () Siempre

- () Casi nunca

- () Nunca

19. ¿Hubo evidencia del ejercicio del estado de derecho en la ciudad de Huánuco?

- () Siempre

- () Casi nunca

- () Nunca

20. ¿Hubo una debida protección al derecho de la libertad de expresión en todo tipo de medio?

- () Siempre

- () Casi nunca

- () Nunca